

Marcos Paz,

10 SEP 2021

VISTO

El Artículo n° 108, sigulentes y concordantes de Ley Orgánica de las Municipalidades.

La Ordenanza n° 45/2012 sobre Sistema de Reconocimientos, Declaraciones de Interés, Distinciones y Honras Fúnebres.

El día Internacional de la Paz.

El convenio firmado entre la Organización de Alcaldes por la Paz y el Municipio de Marcos Paz.

CONSIDERANDO

Que el próximo martes 21 de septiembre se celebra el Día Internacional de la Paz, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en virtud de conmemorar los ideales de paz de cada pueblo y cada nación.

Que este Municipio de Marcos Paz forma parte de la mayor red de gobiernos locales comprometidos a incentivar la coexistencia pacífica, fundado por la Organización de Alcaldes por la Paz, organismo internacional no gubernamental que surgió por iniciativa de los alcaldes de Hiroshima y Nagasaki, ciudades que el 06 y 09 de agosto de 1945 fueron víctimas de las bombas atómicas arrojadas durante la Segunda Guerra Mundial

Que al respecto, este Municipio realizará distintas actividades a fin de fortalecer las relaciones culturales, políticas y sociales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos y vecinas de Marcos Paz.

Que de esta manera se generan acciones en conjunto a fin de promover y mantener la prosperidad y bienestar social de nuestros habitantes.

POR ELLO Y EN EJERCICIO DE SUS FAULTADES QUE LE SON PROPIAS EL
INTENDENTE MUNICIPAL DE MARCOS PAZ:

DECRETA

Art. 1: Declárese de Interés Municipal el Día Internacional de la Paz y todas las actividades a efectuarse durante el mencionado día.

Art. 2: Refrendaran el presente Decreto el secretario solicitante y el Señor Intendente Municipal.

Art. 3: De forma.

Dña. VICTORIA INÉS MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

AGUSTO ENRIQUE P. CRISTÓBAL
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

REGISTRO

Doc. N° 2274 Año 2021 Follo 4251

2187-1

Marcos Paz,

2021.-

10 SEP 2021

VISTO

- La Constitución Nacional, y demás leyes nacionales;
- La Constitución Provincial, y demás leyes provinciales;
- La ley Orgánica de las Municipalidades art 108 siguientes y concordantes;
- La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA;
- La Ley 13.805;
- La Ley Provincial 15174;
- El Decreto Provincial 583/21;
- Los Decretos Nacional 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA, Decreto Nacional 945/20 y Decreto 167/21;
- El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; y los Decretos Nacionales 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y su anexo, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/21 que prorrogan dicha medida. Las Decisiones Administrativas que se han dictado en consecuencia;
- El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto; prorrogado por Decreto Provincial 771/2020 que se prorroga por el término de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires; y, nuevamente prorrogado por Decreto Provincial 106/2020 que prorroga por el término de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires;
- Las Decisiones Administrativas n°268/21, n° 643/21 y n° 793/21 CIERRE DE FRONTERAS;
- La Resolución 3289/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, (SISTEMA DE FASES);
- La Resolución 3289/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, (SISTEMA DE FASES);
- Las Resoluciones 364/20 y 370/20 aprobadas en Asamblea del Consejo Federal de Educación;

- Las Resoluciones de la DGCyE de la Provincia de Buenos Aires. PLAN JURISDICCIONAL PARA EL REGRESO SEGURO A CLASES PRESENCIALES; y 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.
- La Resolución 269/2021 MINISTERIO DE TRANSPORTE.;
- La Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y Resolución conjunta 4/21 del Ministerio de Salud y de Trabajo, empleo y Seguridad Social;
- El Decreto-Ley 8841/77 y decretos provinciales 3707/98, 01/21 y 242/21, Ordenanza Municipal 33/21;
- Los Decretos DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;
- El Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD I 1294/20, y el Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD II 755/21;
- Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del 2020; 802/20 del 14 de marzo del 2020; 824/20 del 16 de marzo del 2020; 841/20 del 19 de marzo del 2020, 850/20 del 20 de marzo del 2020, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del 2020, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del 2020, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del 2020, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del 2020; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del 2020; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del 2020; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del 2020; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del 2020, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de 2020, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del 2020, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del 2020, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del 2020, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del 2020, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del 2020, Decreto DEM 1136/20 del 1° de junio del 2020, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del 2020, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del 2020, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del 2020; Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del 2020, Decreto DEM 1243/20 del 1° de julio del 2020; Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del 2020, Decreto DEM 1291/20 del 08 de julio del 2020; Decreto DEM 1330/20 del 21 de julio del 2020; Decreto DEM 1413/20 del 03 de agosto del 2020; Decreto DEM 1465/20 del 18 de agosto del 2020; Decreto DEM 1489/20 del 21 de agosto del 2020; Decreto DEM 1571/20 del 31 de agosto del 2020; Decreto DEM 1599/20 del 04 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1678/20 del 11 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1742/2020 del 21 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1928/2020 del 13 de octubre del 2020; Decreto DEM 1973/2020

del 20 de octubre del 2020; Decreto DEM 2054/2020 del 29 de octubre del 2020; Decreto DEM 2101/2020 del 12 de noviembre del 2020; Decreto DEM 2255/2020 del 04 de diciembre del 2020, Decreto DEM 2402/20 del 21 de diciembre de 2020, Decreto DEM 73/2021 del 11 de enero del 2021, Decreto DEM 370/2021 del 04 de febrero del 2021, Decreto DEM 462/2021 del 22 de febrero del 2021, Decreto DEM 592/2021 del 09 de marzo del 2021; Decreto DEM 660/2021 del 19 de marzo del 2021; Decreto DEM 819/2021 del 10 de abril del 2021; Decreto DEM 869/2021 del 17 de abril del 2021; Decreto DEM 1079/2021 del 03 de mayo del 2021; Decreto DEM 1181/2021 del 22 de mayo del 2021; Decreto DEM 1334/2021 del 14 de junio del 2021; Decreto DEM 1478/2021 del 28 de junio del 2021; Decreto DEM 1574/2021 del 12 de julio del 2021; Decreto DEM 1726/2021 del 21 de julio del 2021;

- Las distintas ordenanzas y decretos referidos a promover la actividad económica y el fomento a las inversiones como así también la defensa y creación de puestos de trabajo.
- La Ordenanza Municipal 09/2006 y modificatoria;
- La Ordenanza Municipal 106/2013 y modificatorias;
- La Ordenanza Municipal 18/2017;
- La Ordenanza Municipal 48/2017;
- La Ordenanza Municipal 19/2020 y su decreto promulgatorio.
- La Ordenanza Municipal 27/2021 y su decreto promulgatorio.
- Los informes y datos aportados por el IMDEC.
- El Decreto DEM 869/2019, reglamentario de la Ordenanza 48/2017;

CONSIDERANDO

Que la emergencia sanitaria y económica crea una situación de peligro colectivo, creada por las graves circunstancias de las finanzas que padece el Gobierno nacional y provincial.

Que es obligación de la administración pública garantizar los derechos adquiridos, como ser el Derecho al Trabajo, consagrado en la Constitución Nacional y Provincial.

Que es necesario establecer el marco regulatorio de las normativas municipales enunciadas en los vistos, y la implementación de la misma acorde a los tiempos y contexto actual.

Que, teniendo en consideración que la utilización de espacios al aire libre se ha presentado como una alternativa importante a los fines de la reducción de los contagios del COVID-19, resulta necesario en esta instancia regular sobre la posibilidad excepcional de utilizar y crear nuevos ejes para el desarrollo de la actividad gastronómica sin producción y/o elaboración, en lugares adicionales a los ya habilitados, entre los que encuentra la utilización temporal a estos fines y bajo estrictas normas de seguridad y sanidad, el espacio público.

Que, por ello, sin perjuicio de los expedientes de habilitaciones de locales gastronómicos y de mesas y sillas en trámite, que siguen su curso y no se ven alterados por lo regulado en el presente, surge la necesidad de dar respuesta a una demanda social y excepcional de ocupación extraordinaria del espacio público que la pandemia ha determinado.

Que estas medidas impactan directamente en la economía, perjudicando al sector privado, el que se vio fuertemente afectado producto de la normativa dictada en el marco del aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, desde la declaración de la Pandemia a la fecha.

Que frente a este escenario de emergencia, el Estado Municipal además de procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, debe actuar para morigerar el impacto negativo de la Pandemia sobre la realidad económica y financiera de los comercios locales.

Que atento a los esfuerzos llevados adelante por esta gestión en la reconstrucción de la estructura económica financiera ante tanta inestabilidad económica que atraviesa la Argentina, corresponde continuar arbitrando los medios necesarios para salir de la situación imperante, cumpliendo con todos los compromisos asumidos.

Que con ellos se pueden genera fuentes de trabajo genuinos e incrementan potencialmente la oferta gastronómica, turística, atractiva, cultural, social y económica en las ciudades.

Que resulta necesario ratificar conceptos y requisitos establecidos por la reglamentación vigente, como así también, innovar en algunas de las exigencias, brindando un marco legal armónico, más justo y equitativo, para todos los sectores involucrados.

Es por ello que, en uso de las facultades que le son propias, el Intendente del Partido de Marcos Paz;

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Emítase el presente Decreto Ampliatorio - Aclaratorio - del Decreto DEM 869/2019 Capítulo I "Puestos Móviles de Venta de Productos Alimenticios "Food Trucks", y Reglamentario de la Ordenanza 48/2017 Capítulo XI "Puestos Móviles de Venta de Productos Alimenticios".

ARTÍCULO 2º.- Aciérese que el presente será de aplicación complementaria al Decreto DEM 869/2019.

ARTICULO 3º: Procédase a la reglamentación de la Ordenanza 48/2017, y ampliación del Decreto DEM 869/2019, estableciendo las formas de comercialización mencionadas en el Artículo 1º del presente.

ARTICULO 4º: Entiéndase, Interpretese y Diferénciese "Puestos Móviles de Venta de Productos Alimenticios "Food Trucks", del siguiente modo:

- "Puestos Móviles de Elaboración y Venta de Productos Alimenticios "Food Trucks", destinados a toda propuesta gastronómica creativa adaptada, donde los alimentos y/o bebidas son elaborados, preparados, cocidos y comercializados en el acto, dentro de un vehículo motorizado y/o remolcado autosuficiente y/o a tráiler, establecido en la Ordenanza 48/2017 y Decreto Reglamentario 869/2019.
- "Puestos Móviles de Venta de Productos Alimenticios Regionales", destinados a la Comercialización de Productos Regionales y/o Locales pertenecientes al Partido de Marcos Paz y/o se encuentre radicado en el Municipio de Marcos Paz, entendiéndose a la comercialización como expendio de productos marca "Marcos Paz", sin elaboración y/o producción

artesanal, dentro de un vehículo motorizado y/o remolcado autosuficiente y/o a tráiler, de uno (1) o más ejes.-

ARTICULO 5°.- Declárese de Interés Turístico a todo emprendimiento que se solicite bajo la denominación de "Puestos Móviles de Venta de Productos Alimenticios Regionales"

ARTICULO 6°.- Establézcase un Régimen Especial en relación al Decreto DEM 869/2019, para el apartado "Puestos Móviles de Venta de Productos Alimenticios Regionales", destinados a la Comercialización de Productos Regionales y/o Locales pertenecientes al Partido de Marcos Paz y/o se encuentre radicado en el Municipio de Marcos Paz, entendiéndose a la comercialización como expendio de productos marca "Marcos Paz", sin elaboración y/o producción artesanal, dentro de un vehículo motorizado y/o remolcado autosuficiente y/o a tráiler, de uno (1) o más ejes", el que determinará "Los Interesados/Permisionarios": Para la obtención de los permisos precarios para "Puestos Móviles de Venta de Productos Alimenticios Regionales", el solicitante/Interesado deberá tramitar el permiso correspondiente presentando nota ante la Mesa de Entradas y cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Residir y poseer domicilio comprobable en el Partido de Marcos Paz".

ARTICULO 7°.- Establézcase un Régimen Especial en relación al Decreto DEM 869/2019, para el apartado "Puestos Móviles de Venta de Productos Alimenticios Regionales", destinados a la Comercialización de Productos Regionales y/o Locales pertenecientes al Partido de Marcos Paz y/o se encuentre radicado en el Municipio de Marcos Paz, entendiéndose a la comercialización como expendio de productos marca "Marcos Paz", sin elaboración y/o producción artesanal, dentro de un vehículo motorizado y/o remolcado autosuficiente y/o a tráiler, de uno (1) o más ejes", el que determinará "Obligaciones de los Interesados/ Permisionarios":

- a) Poseer seguro de Responsabilidad Civil;
- b) Desarrollar la actividad respetando el espacio asignado;
- c) Respetar los horarios y lugares definidos por el municipio;
- d) Mantener las condiciones de higiene del espacio asignado y del puesto móvil;

- 7
- e) Ofrecer alimentos y bebidas aptos para el consumo humano bajo las condiciones que establece la normativa municipal y el Código Alimentario Argentino;
- f) Deberán acreditar y/o realizar desinfección del puesto móvil, adjuntando Certificado de Desinfección;
- g) Aceptar y poseer el uso de la tarjeta ciudadana, Programa Activos MMP o cualquier otro que promueva el municipio".

ARTICULO 8°.- Establézcase un Régimen Especial en relación al Decreto DEM 869/2019, para el apartado "Puestos Móviles de Venta de Productos Alimenticios Regionales", destinados a la Comercialización de Productos Regionales y/o Locales pertenecientes al Partido de Marcos Paz y/o se encuentre radicado en el Municipio de Marcos Paz, entendiéndose a la comercialización como expendio de productos marca "Marcos Paz", sin elaboración y/o producción artesanal, dentro de un vehículo motorizado y/o remolcado autosuficiente y/o a tráiler, de uno (1) o más ejes", el que determinará **"En los Puestos Móviles queda expresamente prohibido:**

- a) Se prohíbe arrojar residuos provenientes de la actividad en la vía pública;
- b) La comercialización de Bebidas alcohólicas fuera de los días y/o rango horario detallado en el ARTICULO 9° del presente;
- c) Queda terminantemente prohibido la quema de residuos y/o basura y/o utilización de cualquier otro sistema de su eliminación no autorizado por el Municipio;
- d) Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad en la vía pública;
- e) Déjese establecido que no podrán instalarse, fuera de la superficie determinada para el comercio: Cajones, mercaderías, mesas, sillas".

ARTICULO 9°.- Establézcase un Régimen Especial en relación al Decreto DEM 869/2019, para el apartado "Puestos Móviles de Venta de Productos Alimenticios Regionales", destinados a la Comercialización de Productos Regionales y/o Locales pertenecientes al Partido de Marcos Paz y/o se encuentre radicado en el Municipio de Marcos Paz, entendiéndose a la comercialización como expendio de productos marca "Marcos Paz", sin elaboración y/o producción artesanal, dentro de un vehículo motorizado y/o remolcado autosuficiente y/o a tráiler, de uno (1) o más ejes", el que determinará **"Días y Horarios de funcionamiento"**. El permiso se otorgara por el plazo establecido en el Artículo 13° del Decreto DEM 869/2019. Asimismo deberá ejercer su actividad en el lugar autorizado de Lunes a Domingos y Feriados en el